



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Fijación De Cuota De Alimentos

Demandante: Karen Milena Quintero Quintero.

Demandado: Daniel Eduardo Benalcazar Muñoz

Radicado: 20001-3110-002-2023-00348-00

Vista la nota secretarial, y revisado el expediente se verifica que la parte actora no ha agotado el trámite de la notificación al extremo demandado, sin embargo, se evidencia que el demandado DANIEL EDUARDO BENALCAZAR MUÑOZ se notificó personalmente de la demanda el día 01 de noviembre de 2023, y una vez vencido el termino de traslado de esta, guardo silencio y no contesto la demanda. De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, corresponde surtir la *audiencia de trámite en oralidad de forma virtual* prevista en los artículos 372 y 373 ibidem, en concordancia con el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive proferir en la aludida diligencia, la sentencia respectiva.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO. Celebrar la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes

PRUEBAS:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos aportados con la demanda visibles en el archivo 03 del expediente digital de la demanda. Los cuales se relacionan a continuación.

- Registro civil de nacimiento de la menor LAUREN SOFIA BENALCAZAR QUINTERO.
- Acta de audiencia de conciliación expedida por el ICBF del 7 de marzo de 2023.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No se decretan pruebas, por cuanto la parte demandada se notificó personalmente de la demanda, pero no la contesto.

PRUEBAS DECRETADAS POR EL DESPACHO:

El despacho ordena oficiar al pagador de la empresa SUPERMERCADO MI FUTURO de esta ciudad, para que remitan con la certificación del salario y demás prestaciones percibidas por el demandado señor DANIEL EDUARDO BENALCAZAR MUÑOZ identificado con C.C. No. 1.065.828.691, como empleado de la misma. Lo anterior, en atención a la solicitud realizada por la demandante y por la delegada del ministerio público. **OFICIESE POR SECRETARIA EN TAL SENTIDO.**

SEGUNDO: Fijar como fecha para celebrar audiencia de trámite en oralidad, el día once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho y media de la mañana (08:30 a.m.), dando aplicación a lo establecido en el artículo 7 del Ley 2213 de 2022 se realizará de manera virtual.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica al doctor JOSE JAIME PADILLA OLIVELLA, identificado con C.C. No. 1.065.584.830 y T.P. No.

JDTV

Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6
J02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

193.211 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandante señora KAREN MILENA QUINTERO QUINTERO, en los términos conferidos en el memorial poder.

CUARTO: FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma de comunicación LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la señora jueza de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, MICROSOFT TEAMS, entre otros.

4.1. Previa autorización de la titular del despacho, el secretario o secretaria de la audiencia que sea designado como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

4.2. El secretario o secretaria designado (a) el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones. De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultaran las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

4.3. Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ**

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92ef13d2861ef4fd9beabfeb7ef675869c22d8952fd6a87ecb4747e88d9d6334**

Documento generado en 29/01/2024 04:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>